



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1029

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA 2006ER46872 del 10 de octubre de 2006, la Hermana MARÍA CECILIA ACERO CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.635.224 de Bogotá, en su condición de representante legal de la comunidad religiosa MONASTERIO DE LA VISITACIÓN DE BOSA, identificado con el Nit 860021643-6, ubicado en la calle 65 sur N° 80C- 11, solicita al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica para conceptuar la poda o tala de los árboles de la comunidad, toda vez que existen 10 Eucaliptos de aproximadamente 18 metros de altura que está en peligro de caída.

Que mediante radicación DAMA 2006ER59486 del 19 de diciembre de 2006, la Hermana MARÍA CECILIA ACERO CÁRDENAS, reitera la petición inicial y adjunta como documentación soporte a la solicitud, formato diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la calle 65 sur N° 80 C – 11, consignación en el Banco de Occidente de fecha 4 de diciembre de 2006, por la suma de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600,00), por concepto del servicio de evaluación, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50S-688666, Certificados de restitución legal, expedidos por el Monasterio de la Visitación de Bosa, por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y por Diócesis de Soacha, fotocopia de la cédula de la Hermana María Cecilia Acero Cárdenas, Certificado de nomenclatura oficial, expedido por el departamento Administrativo de Catastro Distrital, Resolución N° 151 del 30 de marzo de 2005, mediante la cual, se declarara como inmueble de interés cultural del Distrito Capital entre otros el bien "Monasterio de la Visitación de Santa María y Fotocopias del Carnet del Sisben nivel 2 de la representante legal de la comunidad y del recibo de Teléfono del predio, donde consta el estrato 2.

Que con radicación DAMA 2006ER59486 del 19 de diciembre de 2006, la Superiora y representante legal del Monasterio de la Visitación de Bosa, solicita a la autoridad ambiental la aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 472 de 2003, por cuanto los



árboles se encuentran en predios de estrato 2, declarado Inmueble de Interés Cultural del Distrito Capital, es entidad sin ánimo de lucro y su representante es Sisben nivel 2.

Que esta Secretaría, mediante auto N° 014 del 25 de enero de 2007, dispuso iniciar el trámite Administrativo para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado, de la calle 65 sur N° 80 C - 11, localidad de Bosa, a favor del SEGUNDO MONASTERIO DE LA VISITACIÓN DE SANTA MARÍA DE BOSA ó MONASTERIO DE LA VISITACIÓN DE BOSA, a través de la Hermana MARÍA CECILIA ACERO CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.635.224 de Bogotá D.C., con dirección de notificación en la calle 65 sur N° 80 C - 11.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la calle 65 sur N° 80 C - 11, emitió concepto técnico 2006GTS3026 de fecha 8 de noviembre de 2006, en virtud del cual, establece: "Es viable la tala de los individuos debido al alto riesgo que ofrecen por sus características físicas y fitosanitarias, poniendo en riesgo a la comunidad religiosa y a la educativa de la institución y la de los vecinos, así como la altura excesiva de algunos de ellos, los cuales además se encuentran sobremaduros".

N° ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A. P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	EUCALIPTO	80	23	3.0159	X			zona verde costado sur patio de carros	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas peligro de caída, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, bifurcado, daño mecánico, inclinado, gomosis, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA
2	EUCALIPTO	130	17	5.5748	x			zona verde costado sur patio de carros	Podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, bifurcado, inclinado, gomosis, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA



3	EUCALIPTO	165	24	12.830	X			zona verde costado sur patio de carros	Podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, bifurcado, daño mecánico, inclinado, socabamiento basal, gomosis, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA
4	EUCALIPTO	90	16	1.9085	X			zona verde costado sur patio de carros	Podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, bifurcado, daño mecánico, muy inclinado, gomosis, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA
5	EUCALIPTO	95	15	2.1265	x			zona verde costado sur patio de carros	Podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, rebrotes, bifurcado, daño mecánico, muy inclinado, socabamiento basal, gomosis, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA
6	FALSO PIMIENTO	55	6	1	X			zona verde costado sur patio de carros	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, bifurcado, daño mecánico, muy inclinado, socabamiento basal, gomosis, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA
7	EUCALIPTO	60	5	1	X			zona verde costado sur patio de carros	Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, rebrotes, bifurcado, daño mecánico, muy inclinado, gomosis, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA
8	EUCALIPTO	50	18	7	x			zona verde costado sur patio de carros	Podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, rebrotes, daño mecánico, inclinado, socabamiento basal, gomosis, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA



9	EUCALIPTO	85	18	3	X			zona verde costado sur patio de carros	Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, bifurcado, daño mecánico, inclinado, socabamiento basal, torcido, gomosis, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA
10	EUCALIPTO	105	17	2	X			zona verde costado sur patio de carros	Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas endulares, ramas secas, rebrotes, bifurcaciones basales, daño mecánico, inclinado, socabamiento basal, torcido, gomosis, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA

Así mismo, el precitado concepto manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 17.05 lvsps individuos vegetales plantados Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles Si... el propietario manifiesta interés de plantar dentro del área intervenida Si...se debe plantar 20 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes,equivalentes a \$ 1.878.228,00 (M/cte) equivalente 17.05 IVPs y 4.6035 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 19.600,00 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 3918)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo



sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política establece que el estado garantiza la propiedad, la cual es reconocida como una función social, que le es inherente una función ecológica, por lo cual, implica para su titular ciertas obligaciones.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, regula lo relacionado con la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, preceptuado algunas excepciones al Jardín Botánico José Celestino Mutis, como es, lo relacionado con las especies silviculturales ubicadas en espacio privado, cuyas actividades estarán a cargo del propietario del bien inmueble, quien no puede ejecutarlas deliberadamente, sino con previo permiso de la autoridad ambiental.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, por cuanto, desde el año de 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le impone al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio, en aras de la preservación de los intereses sociales, como ocurre en el presente asunto, en el cual, pese a estar ubicadas las especies arbóreas en predios del Monasterio de la Visitación de Bosa, el representante de dicha persona sin ánimo de lucro, está obligada a tramitar tal y como sucedió, el permiso o autorización de tratamiento silvicultural ante la autoridad ambiental.

Respecto a las restricciones legales ligadas a la función social y ecológica que debe cumplir el titular del derecho de dominio, la Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 1994, concluyó *"La función social se traduce en la necesidad de que el propietario de un bien lo aproveche económicamente, utilizando sistemas racionales de explotación y tecnologías que se adecuen a sus calidades naturales y que permitan la utilización de los recursos naturales, buscando al mismo tiempo su preservación y la protección ambiental. La in explotación del bien o su aprovechamiento irracional y degradante, supone de hecho la violación del principio de la función social de la propiedad"* por lo cual, lo que no este enmarcado en dicho contexto, supone que hace parte de la disposición que libremente puede hacerse del bien.

El estado para proteger el derecho a gozar de un ambiente sano, y en desarrollo de la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previó en disposiciones normativas de carácter nacional, así como el Distrito Capital mediante reglamentación especial, estableció la obligación para el propietario del derecho de dominio, a solicitar ante la autoridad ambiental el permiso o autorización para adelantar prácticas silviculturales, toda vez que existe la necesidad de realizar un seguimiento detallado de la arborización urbana, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y el limitado conocimiento que se tiene sobre la respuesta de la vegetación a ella, con el fin de perpetrar los ajustes necesarios orientados a minimizar los costos ambientales y optimizar los beneficios de la arborización.

1029

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo evidenciado en el concepto técnico, existe justificación técnica, toda vez que las especies, presentan podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, rebrotes, daño mecánico, inclinado, socabamiento basal, gomosis, presencia de insectos, pudrición localizada, lo cual constituye detrimento para estado fitosanitario de la especie, condiciones que unidas a la altura ponen en riesgo a la comunidad educativa del lugar, por tanto, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar la tala de las especies.

Con el fin de resarcir el impacto ambiental que causa al Distrito Capital la tala de las especies arbóreas, las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de la arborización urbana, establecen que la autoridad ambiental definirá una compensación que debe hacerse, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso; unido a lo anterior, establece que para predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, la autoridad ambiental podrá autorizar que las talas se compensen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá, por lo cual, se acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica se dispondrá compensar el recurso forestal en siembra, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora bien, dado el hecho que las condiciones físicas y fitosanitarias de la especie ponen en peligro la comunidad religiosa y educativa del lugar, y pese a la excepción consagrada en el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, dicha normativa confiere tratamiento diferente cuando se trata de talas de emergencia, dadas por razones fitosanitarias, las cuales deben estar debidamente soportadas en visitas y conceptos técnicos, previendo que cuando se trata de en predios de propiedad privada de estratos 1 y 2 y previa acreditación de afiliación al SISBEN en los niveles 0, 1 y 2 por parte del solicitante, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, asumirá los gastos de evaluación y seguimiento de estas autorizaciones y las obligaciones de compensación serán asumidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su Programa de arborización, así como la ejecución de estas talas

Por lo anterior, sustrayéndonos de la excepción de la excepción del literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, está secretaria encuentra debidamente soportadas las condiciones que prevé la norma, para autorizar la tala de las diez especies arbóreas situadas en predios del Monasterio de la Visitación de Bosa, calle 65 sur N° 80 C – 11, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, así como demandar de él, la compensación en siembra de veinte (20) árboles en el lugar, tal y como quedará consignado en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe



1029

contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial o si la tala genera madera comercializable, dado el hecho, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, generan madera comercial, esta Secretaría dispondrá también, requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, la peticionaria, canceló el valor de \$ 19.600,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 55 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural", concordante con el artículo 56 que establece: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales y la competencia de los particulares indicando: ".....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo el artículo 6 ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario.".



1029

Por otra parte, el artículo 10 *Ibidem*, dispone lo relacionado con las situaciones de emergencia, *"Por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visitas y conceptos técnicos, según las fichas de evaluación establecidas en el Manual de Arborización para Bogotá, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- autorizará de manera inmediata la tala requerida. Cuando se trate de talas de emergencia en predios de propiedad privada de estratos 1 y 2 y previa acreditación de afiliación al SISBEN en los niveles 0, 1 y 2 por parte del solicitante, el DAMA asumirá los gastos de evaluación y seguimiento de estas autorizaciones y las obligaciones de compensación serán asumidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su Programa de arborización, así como la ejecución de estas talas. En los demás casos, las talas de emergencia en predios de propiedad privada serán asumidas por el propietario, poseedor o tenedor del predio"*.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 tratan lo relacionado con la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*, concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, disposición normativa concordante con el literal d) el cual establece: *"En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá"*.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1029

9

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de diez (10) árboles de las especies Eucalipto y Falso pimiento, situadas en espacio privado de la calle 65 sur N° 80 C - 11, en la localidad de Bosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO.- El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, deberá compensar el recurso forestal autorizado para tala, mediante la plantación o siembra de veinte (20) árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, lo cual equivalen a 17.05 IVPs o (\$ 1.878.228,00 M/cte) ó 4.6035 SMMLV.

10 s 1029

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente providencia al MONASTERIO DE LA VISITACIÓN DE BOSA, identificado con el Nit 860021643-6, a través de la Hermana MARÍA CECILIA ACERO CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.635.224 de Bogotá, en su condición de representante legal de la comunidad religiosa, en la calle 65 sur N° 80C- 11,

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificada con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

10 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental